



BASES CAMPEONATO COPA CHILE EASY
TEMPORADA 2021

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1° *Ámbito de aplicación.*

Las presentes Bases regulan el Campeonato Copa Chile temporada 2021.

ARTÍCULO 2° *Denominación del campeonato.*

El Torneo se denominará “Copa Chile EASY temporada 2021”, en adelante, la “Copa Chile”, “la Copa”, “el torneo” o el “Campeonato”.

La Copa es organizada por la Federación de Fútbol de Chile, en adelante “la Federación” y administrada en, las materias indicadas en las presentes Bases, por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante “la ANFP”.

ARTÍCULO 3° *Trofeo.*

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Copa Chile”, en adelante el “Trofeo”.

El campeón del Torneo recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la Federación antes del inicio del siguiente Campeonato, recibiendo en su lugar una réplica idéntica del mismo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4° *Organización e interpretación de normas.*

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la Federación (en adelante, el “Directorio”), el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios designados especialmente al efecto, pudiendo también delegar tales funciones en el Directorio de la ANFP.

Para garantizar la salud de los jugadores, cuerpos técnicos, staff administrativo y en general, de todas las personas que intervienen en la operación y logística propia del Campeonato, los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en los protocolos sanitarios de Fútbol, publicados en la página web de la ANFP (www.anfp.cl), a las instrucciones de la autoridad sanitaria y, en general, a todas las directrices emitidas por los órganos competentes en relación a la prevención y control de la pandemia SARS Cov 2.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP -según da cuenta el artículo 75° de estas Bases, corresponderá al Directorio.

Las resoluciones del Directorio serán adoptadas, sin forma de juicio ni ulterior recurso, en todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier



legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2° de las presentes Bases. Las resoluciones del Directorio deberán ser fundadas y emitirse en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO 5° Orden de prelación de normas.

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la "FIFA"), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile.
- b) International Football Association Board (en adelante "IFAB").).
- c) Estatutos de la ANFP.
- d) Reglamento de la ANFP.
- e) Las presentes Bases, incluidos los protocolos sanitarios emitidos por la ANFP.
- f) Código de Procedimiento y Penalidades.
- g) Demás normativas aplicables de la ANFP.

ARTÍCULO 6° Participantes.

Podrán participar en la Copa, los equipos integrantes de la Primera División, Primera B y Segunda División del fútbol profesional chileno, habilitados para ello, a la fecha de inicio del Torneo, de acuerdo con la normativa vigente.

Los clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7° Habilitación de jugadores y registro del cuerpo técnico.

Sólo podrán disputar el Torneo aquellos jugadores que ya se encuentren debidamente inscritos y habilitados para las respectivas competencias profesionales (Primera División, Primera B y Segunda División de la ANFP).

Respecto de la habilitación de jugadores, se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

Para efectos de la disputa de la Copa Chile, no aplicará para los equipos de la Segunda División de la ANFP lo establecido en el artículo 63° inciso 1° de las Bases de dicha competencia.

ARTÍCULO 8° Requisitos para la inscripción de jugadores.

Se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

ARTÍCULO 9° Inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones.

Se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se



encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

ARTÍCULO 10° Sanción por la participación de jugadores no habilitados.

Si un Club hiciera disputar un partido a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello (se entiende por “disputar” el que el jugador ingrese al partido por cualquier periodo de tiempo), se sancionará al Club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con la pérdida de los puntos obtenidos en el mismo y una multa ascendente a 500 UF. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de sólo hacer participar a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido (se entiende por “participar” el encontrarse incluido en la planilla de juego, sin haber disputado ningún minuto del partido), se sancionará al club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 11° Número máximo de jugadores extranjeros habilitados.

Los Clubes podrán habilitar dentro de su plantel los jugadores extranjeros habilitados de acuerdo a lo establecido en las Bases de sus respectivas categorías (Primera División, Primera B y Segunda División).

ARTÍCULO 12° Habilitación de jugadores del fútbol joven.

Se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

ARTÍCULO 13° Plazo para la solicitud de habilitación de jugadores.

Se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

ARTÍCULO 14° Reemplazo de jugadores por fallecimiento, incapacidad o lesión.

En lo que fuese aplicable a la Copa Chile, se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

ARTÍCULO 15° Reemplazo de jugadores lesionados durante su participación en una convocatoria a una selección nacional.

En lo que fuese aplicable a la Copa Chile, se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).

ARTÍCULO 16° Prohibición de participación en distintos Clubes.

En lo que fuese aplicable a la Copa Chile, se estará a lo que corresponda a cada equipo de acuerdo a las Bases de la respectiva competencia que se encuentre disputando (Primera División, Primera B o Segunda División de la ANFP).



TÍTULO IV DE LOS ESTADIOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 17° *De los estadios.*

Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos registren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ANFP (en adelante, los “Estadios”), los que deberán contar con la correspondiente autorización de la Intendencia Regional respectiva.

Los Estadios deberán contar con las salas habilitadas para efectuar el control antidoping a los jugadores, para realizar los primeros auxilios al público asistente; y, para realizar las correspondientes conferencias de prensa.

Sin perjuicio de lo que establecieren otras normas aplicables o dispusiere la autoridad en cada caso, durante el desarrollo de los partidos el club que actúe de local deberá disponer de una ambulancia debidamente equipada y de un profesional médico de turno para la atención exclusiva de los jugadores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral. Asimismo, deberá disponer de otra ambulancia, debidamente equipada, para la atención exclusiva del público asistente.

ARTÍCULO 18° *Requisitos adicionales para la programación de partidos en los estadios.*

Los partidos se programarán en los estadios registrados y autorizados por la ANFP, los que deberán encontrarse debidamente autorizados por las Intendencias Regionales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°19.327 y su Reglamento. Dichos recintos deberán cumplir además con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ANFP y pertenecer a los clubes correspondientes o encontrarse a su disposición en virtud de contratos de arrendamiento o comodato, cuyo vencimiento no podrá ser anterior a la fecha de término del Campeonato.

Los contratos ocasionales que suscriban los clubes para disputar sus partidos de local en estadios determinados deberán asimismo estar debidamente autorizados por las Intendencias Regionales respectivas, debiendo una copia de los mismos ser remitida por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl) y a la Jefatura de Seguridad de la ANFP (seguridad@anfpchile.cl), dentro de un plazo máximo de 10 días corridos anteriores al inicio de la competencia.

Los Clubes deberán inscribir ante la ANFP, antes del inicio del Campeonato, al menos un estadio titular y otro alternativo, ubicados dentro de la misma región. De no ser posible esto último, el estadio alternativo podrá ubicarse en otra región del país. Además, podrán registrar otro adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán ser autorizados por las Intendencias respectivas y cumplir con la normativa vigente de la ANFP, de la Ley N°19.327 y de su Reglamento. La solicitud de inscripción deberá ser enviada al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl y ser presentada físicamente ante la oficina de partes. Siendo válida para estos efectos la inscripción realizada para sus respectivos Campeonatos.

No se podrá autorizar el uso de un estadio alternativo si se encontrare ubicado en la misma región en que el equipo rival tuviere registrado su estadio principal, salvo que ambos equipos tuvieran su domicilio en la misma región.

ARTÍCULO 19° *Designación de un estadio distinto de los registrados por un club para la disputa de un partido*



por parte del Directorio de la Federación.

El Directorio podrá programar los partidos en estadios distintos de aquellos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estadio pertinente, a su juicio o a juicio de la Intendencia Regional respectiva, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- b) Que el estadio pertinente se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la ANFP.
- c) Que a falta de cinco días del partido, el Club no haya definido el estadio en el que ejercerá su localía.
- d) Que, por razones sanitarias, sean dichos estadios vetados por las autoridades competentes.

Los equipos que por cualquier causa no dispusieren de ninguno de los estadios inscritos para disputar un partido de local, lo harán en aquel que el Directorio de la Federación les designe o en aquel que se autorice de forma excepcional por la Intendencia Regional respectiva, previa aprobación del Directorio, sin derecho a reclamo o impugnación, debiendo el correspondiente Club asumir todos los costos que implique el uso de tal estadio.

ARTÍCULO 20° Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival.

Ninguno de los Clubes que deba disputar un partido como local en alguno de los estadios que tuviere inscritos, podrá consentir en hacerlo en aquel inscrito como estadio principal por su rival.

En caso de que el dueño del estadio inscrito por algún club sea otro club que participe en el Campeonato y se lo hubiese dado en arrendamiento o comodato, no podrá incluir en el contrato respectivo el partido en que el club comodatario o arrendatario disputare de local ante el club arrendador o comodante.

No regirá lo establecido en los dos incisos precedentes en caso que un partido, debido a su clasificación - de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley 19.327- o por decisión de la autoridad, y atendida las circunstancias, solo pudiere disputarse en el recinto inscrito por el equipo rival como estadio principal.

ARTÍCULO 21° Programación de los partidos.

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los Clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las autoridades respectivas y con la empresa titular de los derechos de televisación del Campeonato. La programación de cada fecha será informada a los Clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

El Directorio de la Federación podrá fijar horarios simultáneos en el evento de que dos o más Clubes estén disputando definiciones deportivas que aconsejen tal determinación o cuando existan motivos de seguridad o restricción horaria debidamente acreditados

ARTÍCULO 22° Reglas especiales para la programación de partidos.

No constituirá causal de suspensión o reprogramación de un partido el hecho que un Club se encontrare



participando en alguna competencia internacional oficial, salvo que estuviere disputando la semifinal o final de tal competencia. En este caso, el Club podrá solicitar la suspensión de su partido inmediatamente anterior correspondiente al Campeonato Nacional, siempre que dicho partido esté programado a menos de 72 horas del partido internacional.

Ningún club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior. El plazo, para estos efectos, se computará desde las 00:01 horas del día siguiente a aquel en que se disputó el último partido.

Cuando un equipo disputare una competencia internacional oficial se intentará programar sus partidos del Campeonato en fechas y horas que consideren un mínimo de 72 horas de antelación a aquellas fijadas para los partidos que deban disputar en la competencia internacional fuera del país, computándose tales plazos de la misma forma indicada en el inciso precedente, circunstancia que será calificada por el Directorio.

ARTÍCULO 23° Sanción por no disponer de estadio para actuar de local.

La obligación de tener a disposición el estadio respectivo para la realización de un partido será responsabilidad exclusiva del equipo que actúe como local.

En el evento que no se pudiere disputar un partido en la fecha y hora programada, por no estar a disposición el estadio designado al efecto, el club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3 x 0.

Adicionalmente, se cursará una multa al club infractor ascendente a 1.000 UF, pudiendo el Tribunal de Disciplina determinar que esta multa, o parte de ella, sea destinada por el Directorio para reembolsar los gastos incurridos y acreditados por los clubes afectados.

ARTÍCULO 24° Sanción por no presentación a un partido o abandono de este.

Si un equipo no se presenta a disputar un partido, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido por un marcador de 3x0, más una multa de 1.000 UF.

Si un equipo hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa de 1.000 UF.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará única y exclusivamente frente a un caso fortuito o fuerza mayor, el que solo podrá ser determinado fundadamente por el Directorio de la Federación, previa solicitud escrita por parte del Club afectado, la que deberá ser presentada por este último en el menor plazo posible y, en todo caso, dentro de las 48 horas corridas contadas desde el inicio de los acontecimientos en que funda su solicitud.

ARTÍCULO 25° Sanción por hacer participar de un partido a un jugador o integrante del Cuerpo Técnico suspendido.

El equipo que hiciere participar de un partido a un jugador o integrante del cuerpo técnico que por



cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP o de cualquier otra autoridad de la ANFP con facultad para ello, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal Autónomo de Disciplina por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento y Penalidades.

La reiteración de la conducta sancionada en el inciso precedente por un club, dentro de la misma edición de la Copa Chile, será causal para que el Directorio de la ANFP, respecto de sus clubes asociados, proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes de Clubes de la ANFP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 26° *Suspensión de Partidos.*

Podrán suspenderse partidos del Campeonato por aplicación de las causales establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificarse la ocurrencia de catástrofes naturales o de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional, el Directorio de la Federación o la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, en su representación, debidamente informadas por el Director de Turno, podrán suspender el partido, de común acuerdo con las autoridades regionales, en cualquier momento, incluso habiéndose iniciado el mismo.

En caso de que la región o ciudad donde se realice el partido esté bajo el régimen de zona de catástrofe, el Directorio de la Federación o la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, en su representación, podrá suspender un partido con 48 horas de anticipación a la establecida para su inicio, aún sin existir una determinación de la autoridad en tal sentido.

En caso de que el árbitro central del encuentro, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP o el Directorio suspendan un partido, el Directorio de la Federación deberá informar tan pronto como se hubiere tomado tal determinación, a las autoridades administrativas, autoridades regionales y a Carabineros de Chile (en adelante "Carabineros") para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

En cualquiera de los casos precedentemente expuestos, la Gerencia de Ligas Profesionales deberá informar respecto a la reprogramación o resultado final del partido suspendido.

ARTÍCULO 27° *Partidos amistosos.*

Durante la disputa de la Copa, el Directorio de la ANFP tendrá la facultad de autorizar a los clubes a organizar partidos amistosos, incluso cuando juegue la Selección Nacional Absoluta. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de fecha FIFA no podrán participar en estos partidos los jugadores citados para la Selección Nacional Adulta.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 28° *Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento en cancha.*

Todos los partidos de la Copa deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, quienes tendrán la obligación



de hacer cumplir las Reglas del Juego y las presentes Bases.

Los miembros de la cuaterna arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

Los balones con que se disputarán todos los partidos de la Copa serán proporcionados por la ANFP, debiendo disponerse tres para cada partido.

En cada partido será obligación del Club Local, entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos se realice faltado 50 minutos antes del pitazo inicial del encuentro, debiendo efectuarse en igualdad de condiciones.

En cada partido se dispondrá de un área para el calentamiento de los árbitros en la cancha, antes de su inicio. La referida área será demarcada por el cuarto árbitro o el veedor de los jueces al momento de llegar al estadio, con conos o banderas.

En caso de que las condiciones climáticas sean adversas, el calentamiento de los equipos y los árbitros, se realizará en una zona cubierta, dentro del estadio, especialmente dispuesta al efecto, lo cual deberá ser certificado e informado por el Director de Turno.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, deberá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales, el cuarteto arbitral o podrá sancionarla de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa ascendente a 500 UF, la que en el caso de los equipos de Segunda División será de 100 UF.

ARTÍCULO 29° *Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones.*

El Club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá completar y hacer cumplir los formularios denominados “Checklist” y “Cuenta Regresiva” del partido, dispuestos previamente por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP y definidos en el artículo 50°.

El Director de Turno estará obligado a informar a la Gerencia de Ligas Profesionales respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con el Checklist y las presentes Bases.

Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Delegado para el partido, quien será el encargado de cumplir las funciones del Director de Turno, pasando este último a desarrollar funciones de apoyo al referido Delegado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo deberá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales o podrá sancionarla de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa ascendente de 10 UF por cada infracción.

ARTÍCULO 30° *Obligaciones de los Clubes previas al inicio de los partidos.*

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se hubiere programado el partido,



con un mínimo de noventa minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Tribunal de Disciplina de la ANFP.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar por escrito al cuarto árbitro como al personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos, de haberlo, el nombre completo y los dos apellidos, según corresponda, de los hasta dieciocho jugadores que podrán participar en el mismo. Desde el momento que la planilla es firmada por cada club, no se podrá efectuar ningún cambio en la misma, salvo los enunciados en los numerales 1. y 2. siguientes. La referida nómina deberá ser completada y firmada por el Director Técnico, de forma clara y fácilmente legible. Para estos efectos será el visitante quien firme primero la planilla, luego la entregará al club local para su firma y, este último, será quien deba entregarla al cuarto árbitro.

Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los restantes como jugadores sustitutos.

Habiéndose completado la planilla referida en el inciso ante precedente, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

1. Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego no pudiere comenzar el partido por cualquier motivo, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la misma. Lo anterior deberá ser comunicado al árbitro del encuentro y tal sustitución no será considerada dentro de las cinco autorizadas para cada partido. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
2. El jugador sustituto que reemplazare al jugador titular que no pudo comenzar el partido no podrá ser sustituido en la banca por otro jugador no incluido en la planilla.

Si por cualquier causa disputare un partido un jugador no inscrito en la planilla de juego, el club que lo hiciera jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándose los tres puntos correspondientes al ganador al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Adicionalmente se impondrá una multa al equipo infractor ascendente a 500 UF.

Si se detecta en la banca de suplentes un jugador no registrado en la Planilla de juego, se aplicará al respectivo club una multa ascendente a 250 UF.

ARTÍCULO 31° Reglas relativas a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de juego.

En la planilla de juego se podrá incluir el máximo de jugadores extranjeros habilitados según la categoría a la cual pertenezca el equipo (Primera División, Primera B o Segunda División).

En todos los partidos de la Copa Chile, cada club profesional de Primera División, Primera B y Segunda División deberá incluir en la planilla de juego a un mínimo de cinco jugadores chilenos nacidos a partir del 1 de enero de 2000.

En cada partido que se dispute de la Copa Chile, cada equipo deberá incluir en cancha al menos a tres



jugadores chilenos nacidos a partir del 1 de enero de 2000, los que deberán disputar, en conjunto, un mínimo de 180 minutos de juego. En caso de que uno o más de los jugadores referidos precedentemente fueren citados a alguna selección nacional, no pudiendo participar por su Club, se contabilizarán igualmente como disputados por tales jugadores 60 minutos en total en dicho partido. La excepción establecida precedentemente no eximirá al Club respectivo de la obligación establecida en el inciso 2° del presente artículo.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 32° *Número mínimo de jugadores que pueden disputar un partido.*

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de 7 jugadores actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del mismo, el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 33° *Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadores sustitutos.*

En la banca de jugadores sustitutos podrán ubicarse como máximo 15 personas:

- a) Un máximo de 7 jugadores sustitutos.; y,
- b) Un máximo de 8 miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de juego y no podrá ser distinta de aquellos establecidos en sus respectivos contratos de trabajo registrados en la ANFP. Un encargado de seguridad del Club local o visita podrá ubicarse en la Banca, siendo considerado como uno de los 8 miembros del cuerpo técnico para efectos de la planilla.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la Federación, por un máximo de partidos.

Se podrán realizar un máximo de cinco sustituciones durante el partido. Con el fin de no afectar la continuidad del juego, estas sustituciones sólo podrán ser realizadas por cada equipo en un máximo de tres oportunidades durante el juego, no contabilizándose, para estos efectos, las sustituciones efectuadas durante el entretiempo o antes del inicio del segundo tiempo. Si ambos equipos realizan una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a cada uno de ellos. En caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, se sancionará al club infractor con la pérdida del o los puntos que eventualmente obtuviese en el partido.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las presentes Bases, se sancionará al Club responsable con una multa de 10 UF por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 34° *Duración del entretiempo y atrasos.*

El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.



Si los jugadores de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio o reanudación, o descatando las instrucciones del árbitro y/o el director de turno, al club responsable se aplicará una multa ascendente a 5 UF.

ARTÍCULO 35° *Control antidoping.*

Durante el desarrollo de la Copa se aplicará el sistema de control antidoping.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los Clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa, para lo cual los Clubes deberán contar con una sala adecuada para su realización.

En el caso que no se disponga de una sala adecuada para la realización del control antidoping, el Club infractor será sancionado con multa de hasta 200 UF, de acuerdo a la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

El control antidoping que se pretendiere realizar a un jugador en virtud del sorteo efectuado, en cualquier circunstancia contemplada en las normas aplicables, será considerado no negativo si el mismo, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Nacional de Control Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los Clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

Los Clubes deberán informar y cargar trimestralmente sus paraderos y/o localizaciones en el sistema ADAMS, como asimismo, toda modificación que se verifique en dicho período.

Adicionalmente, los Clubes deberán dar cumplimiento a la normativa y procedimientos de WADA-AMA relativos a los controles en competencia y fuera de competencia.

Será obligación de los clubes, informar con la periodicidad que disponga la Comisión Nacional de Control Antidopaje, el paradero de su plantel de jugadores, incluido lugares de entrenamiento, partidos amistosos, hoteles, etc. Misma obligación le corresponderá respecto de la totalidad de los integrantes del plantel de jugadores, incluidos aquellos que se encuentren inhabilitados de competir, bien sea por lesión, sanción, etc.

El incumplimiento de los clubes respecto de cualquiera de las obligaciones señaladas establecidas en el presente artículo ascenderá a una multa de 200 UF por cada infracción. Esto sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse al Club y deportistas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Tanto en controles de dopaje a realizarse fuera de competencia como en el marco de un encuentro deportivo o de un campeonato, la Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá a su solo arbitrio, realizar controles de dopaje dirigidos a un determinado jugador o bien aleatorios e incluso podrá incrementar el número de deportistas que deberán someterse al procedimiento.

Toda conducta ofensiva que se verifique en contra de alguno de los oficiales de Control de Dopaje en el ejercicio de sus funciones, que no se encuentre tipificada en el Código Mundial Antidopaje, será conocida y resuelta de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO



ARTÍCULO 36° *Indumentaria deportiva.*

Dos días corridos antes del inicio de su participación en la Copa Chile, cada Club deberá informar por escrito, adjuntando un archivo de imagen en formato jpg, respecto a los dos uniformes que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas (manga corta y/o manga larga), pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La referida información se deberá remitir al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl, con copia a la Oficina de Partes de la ANFP (opartes@anfpchile.cl). La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueros, cada equipo deberá indicar 3 colores contrastantes entre sí, compuestos por camisetas, pantalones, medias y jockeys (si es el caso) y de los uniformes de los jugadores de campo. La indumentaria a utilizar en un partido por los arqueros titular y sustituto del mismo Club debe ser similar. En caso de similitud entre estos y la indumentaria de los árbitros, deberán estos últimos utilizar un uniforme alternativo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

Los jugadores deberán disputar los partidos solo con los uniformes registrados en la ANFP por cada Club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme durante el desarrollo de la Copa, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Ligas Profesionales y cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso 1° del presente artículo.

A 72 horas de cada partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, en coordinación con la Comisión Arbitral, informará la indumentaria que deberá utilizar cada club en su partido respectivo. Siempre que sea posible, se designará el uniforme oficial de cada equipo.

El equipo Campeón de la Copa Chile 2019 no estará obligado a cambiar de uniforme durante todo el desarrollo del Campeonato.

Si algún jugador utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color, no más larga que la pierna del pantalón y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del Club. Asimismo, en caso de utilizar camisetas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del Club. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

Los jugadores que formen parte de la banca de sustitutos y todos los miembros del cuerpo técnico inscritos en la planilla de juego, para sentarse en la banca deberán vestir el buzo o uniforme oficial del Club, los que deberán ser distintos de aquél que utilicen los jugadores titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, bajo la condición que contemple zapatos, pantalón largo y camisa, teniendo prohibido el uso de peto. El incumplimiento de esta disposición por parte de los jugadores será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el infractor y por cada reincidencia será suspendido por una fecha. En el caso que el incumplimiento sea cometido por los miembros del cuerpo técnico, la sanción será una amonestación y por cada reincidencia serán suspendidos por una fecha.

Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica o fotografías, sean publicitarias o de cualquier otra naturaleza. El incumplimiento de esta disposición será



sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

La vestimenta oficial de los Clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y apellido de los jugadores. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se aumentará a 200 UF, por cada infracción posterior.

Ningún Club, ni jugador podrán utilizar los símbolos, ni el uniforme de la Selección Nacional. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 500 UF, cursada por cada infracción a los Clubes infractores o a aquellos a los que pertenezcan los jugadores infractores en su caso.

ARTÍCULO 37° Logo del Campeonato y números de los jugadores.

Para los partidos de Copa Chile 2021, los Clubes participantes del torneo podrán incluir el “logo” distintivo de su respectiva categoría (Primera División, Primera B o, Segunda División), en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso de que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha.

Las camisetas de los jugadores deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios, como para los televidentes. Asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número estampado, de 10 centímetros de altura.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de los jugadores deberán corresponder a aquellos informados para cada uno por el Club respectivo a la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, mediante información que se debe remitir con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes del inicio del torneo, y al momento de incorporar cualquier nuevo jugador hasta el cierre de inscripciones, en cada caso mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl. Se debe tratar de un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador que lo utilizaba previamente, informado mediante una carta oficial del Club, firmada por el Gerente General o Deportivo, autorizando la cesión de un número a otro jugador.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el Club en el registro de jugadores profesionales habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en el Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior.

Para la identificación personal de los jugadores se deberá estampar sólo el apellido paterno o el apodo del jugador en la parte superior de la espalda de la camiseta no debiendo este exceder los 7 cm de altura. En el caso de estampar el apodo, este deberá ser informado, correspondiente a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl para su aprobación. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un Club, se deberá agregar, para distinguirlos, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignados a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.



En caso de infracción a las obligaciones contempladas en el presente artículo se sancionará al Club infractor, por cada una de ellas, con una multa de hasta 20 UF según la estimación que efectúe el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 38° *De la cancha, arcos, redes y banderines.*

De acuerdo con las Reglas del Juego 2019/2020 dictadas por la "IFAB" no se permite publicidad comercial alguna, ya sea real o virtual, en el terreno de juego, en la superficie dentro del área que abarcan las redes de portería, en el área técnica o en el área de revisión, o en el suelo a una distancia de 1 m (1 yd) de las líneas de demarcación del terreno de juego, desde el momento en que los equipos entran en el terreno de juego hasta que lo abandonan en el descanso del medio tiempo, y desde el momento en que vuelven a entrar al terreno de juego hasta el término del partido. Está prohibida la publicidad en las porterías, las redes, los banderines de esquina y sus postes, y en todo equipamiento anexo a estos elementos (p. ej. cámaras, micrófonos, etc.)

Además, la publicidad vertical deberá hallarse al menos a:

- 1 metro (1 yd) de las líneas de banda;
- a la misma distancia de la línea de meta que la profundidad de las redes de la portería;
- 1 metro (1 yd) de la red de la portería.

La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 UF salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado a la planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa. Durante el tiempo de juego, queda prohibida en el terreno de juego, las redes de la portería y el área que ocupan, las porterías y los postes de los banderines de esquina la reproducción real o virtual de logotipos o emblemas representativos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones nacionales de fútbol, las competiciones, los clubes o de otras entidades. Sí están permitidos en los banderines de esquina. La infracción a esta disposición será sancionada con multa ascendente a 50 UF

ARTÍCULO 39° *Área de calentamiento de jugadores sustitutos.*

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos solo se podrá efectuar en el lugar específicamente establecido para ello y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 40° *De los pasabalones.*

En cada partido, el Club que actúe como local deberá disponer entre 8 y 12 pasabalones, los que deberán constar en una nómina que dicho Club entregará a la cuaterna arbitral en forma previa al inicio del partido, que incluya los nombres y apellidos de cada uno de ellos y en su uniforme deberán llevar un número que permita individualizarlos.

Los pasabalones deberán presentarse con los uniformes proporcionados por el Club organizador del espectáculo y solo se permitirá el uso de petos si ello fuere requerido directamente por el árbitro central del partido, producto de la similitud de sus colores con los uniformes de los equipos o del cuerpo arbitral.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros y que sean denunciados por éstos, no podrán ser asignados en tal función por el club local en el partido siguiente. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa ascendente a 20 UF al club infractor.



La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro central del partido en su informe, importará una infracción del Club que actúe de local, el que será sancionado con multa ascendente hasta la suma de 50 UF. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro central del partido.

La edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y la edad máxima será de 20 años. Además, se deberá acreditar que no tienen prohibición judicial o administrativa de ingreso al estadio o se ha ejercido en su contra el derecho de admisión. Lo anterior será certificado por los Clubes que actúen como locales, por escrito, ante la Jefatura de Seguridad de la ANFP (seguridad@anfpchile.cl) y la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl), salvo que se trate integrantes del fútbol joven o fútbol femenino del referido Club, caso en el cual no se requerirá de tal certificación.

ARTÍCULO 41° *De los reporteros gráficos y el personal de televisión.*

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión definida más adelante, deberán utilizar petos numerados, entregados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de reporteros gráficos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, las credenciales otorgadas por la ANFP al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha.

En el caso de partidos de alta convocatoria, cuya demanda de reporteros gráficos sea superior al espacio físico tras los arcos, previa autorización de la Comisión arbitral, se podrán ubicar en la línea lateral de la cancha hasta la altura del área grande y detrás de los estáticos.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo, que no tengan contemplada una pena diversa, serán sancionadas con multa ascendente a 10 UF, aplicadas al Club que actúe de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 42° *De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido.*

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los Clubes antes del inicio de un partido, en el entretiempo, durante o después de finalizado el mismo, deberá contar con la aprobación de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación al partido, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl por el Gerente General o Gerente Deportivo del Club solicitante, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán rechazadas de plano. La sola solicitud no significará autorización de la ANFP.

Cualquier solicitud de utilización de elementos de animación durante un partido deberá ser realizada en la



solicitud de autorización de partido a las autoridades locales respectivas y cumplir con lo dispuesto por la Ley N°19.327 y su Reglamento

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones por cada partido, únicamente con motivos de difusión de campañas de orden social. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4x1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente durante la ceremonia de Fair Play, al inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

La infracción a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo, serán sancionadas con multa ascendente a 10 UF.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al Club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol mundial, bastará informar al árbitro central y al canal de televisión que transmita el Campeonato con anterioridad al inicio del partido, tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 43° *Comunicaciones por altoparlante.*

Diez minutos antes de la hora establecida para el inicio de cada partido se deberán anunciar, a través de los parlantes del estadio, las alineaciones de los equipos y los integrantes del cuerpo arbitral.

Durante el desarrollo de los partidos, se deberán anunciar también, de la misma forma, las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, los cambios de jugadores y la cantidad de público asistente, esta última al minuto 65 de cada encuentro. Los 2 primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final del mismo.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y se deberán realizar anuncios preventivos de seguridad, en coordinación con el Oficial de Carabineros y el Jefe de Seguridad a cargo, a lo menos 10 minutos antes del inicio del partido y en el entretiempo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42, letra f del Reglamento de la Ley 19.327.

Todas las alocuciones permitidas deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival. No obstante, y de manera excepcional, se podrá autorizar por parte de la Gerencia de Ligas Profesionales y de Comunicaciones de la ANFP, locuciones que aporten al espectáculo y permitan la participación del público, en la previa y durante el desarrollo del partido.

Todo lo anterior se aplica igualmente para las alocuciones emitidas por la pantalla de transmisión, si procede.

Se deberá informar antes del inicio del partido y durante el entretiempo, tanto a través de los parlantes del estadio, como a través de las pantallas, si existieren, mensajes sobre las medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia.

La infracción a las disposiciones del presente artículo, así como cualquier incumplimiento de la cuenta regresiva del partido, serán sancionadas con una multa de 20 UF, aumentándose a 40 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 44° *Del ingreso de los equipos al campo de juego.*

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego



simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de aquellos hasta llegar al centro del campo.

El ingreso de los equipos debe realizarse con siete minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con cuatro minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto. Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación. En caso de reincidencia será suspendido por una fecha, en ambos casos por cada infracción denunciada

Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la izquierda del cuerpo arbitral y el equipo visitante a su derecha.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de diez metros de la línea de banda, para luego dirigirse a saludar a sus respectivos adherentes.

Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación verbal. En caso de reincidencia durante la Copa será suspendido por una fecha y se sancionará asimismo al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla, en ambos casos por cada infracción denunciada.

En el caso de partidos calificados por razones de seguridad con las categorías A o B, se deberá disponer de una manga de seguridad para el ingreso de los equipos y el cuerpo arbitral, para impedir que sufran agresiones, en la medida que el estadio tenga la factibilidad necesaria para su instalación. La infracción a esta disposición se sancionará con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 45° *Duración del entretiempo y atrasos.*

El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo. Si los jugadores de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio, reanudación o descatando las instrucciones del árbitro y/o el Director de Turno, se aplicará una amonestación en el 1er incumplimiento y a partir de la 2ª infracción se aplicará una suspensión de 1 partido al Director Técnico o Director Técnico Ayudante en su caso.

ARTÍCULO 46° *Cumplimiento de obligaciones con el Sponsor del Campeonato por parte de los clubes.*

Los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el sponsor de la Copa, las que les serán debidamente informadas por parte de la ANFP por escrito, en forma previa al inicio del Campeonato, respetando, sin embargo, las obligaciones establecidas en los contratos suscritos previamente por los Clubes con sus propios sponsors.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente a 50 UF, la que se aumentará a la suma de 100 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 47° *Promoción del sponsor del Campeonato.*

La salida de los equipos al campo de juego será precedida por cuatro niños que portarán y exhibirán una bandera dispuesta por la ANFP para la promoción del auspiciador de la Copa, de alguna campaña de ayuda



social autorizada por el Directorio, del “Fair Play” o de información y prevención a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

Asimismo, los Clubes, de común acuerdo con la ANFP, invitarán a sus jugadores para que participen en las actividades que disponga la ANFP a través de sus distintas Gerencias para prevenir conductas impropias de algunos asistentes a los estadios que pudieren poner en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los bienes.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente a 10 UF por cada incumplimiento, la que se aumentará a la suma de 20 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 48° De los camilleros.

Será obligación del Club Local disponer, para cada partido, de al menos 4 camilleros mayores de edad, debidamente uniformados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211 letras H y J del Código del Trabajo.

La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos durante su disputa, la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor, o el hecho de presentarse sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del Club Local, siendo sancionado con multa ascendente a 10 UF por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 49° De la seguridad en los estadios.

Los Clubes que actúen como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 19.327 y su Reglamento, cumpliendo a cabalidad con la cantidad de controladores de acceso y guardias privados exigidos por la Intendencia o Gobernación Regional respectiva, de acuerdo al aforo solicitado en la solicitud de autorización de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos y favorecer la seguridad de los asistentes al partido.

Se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, y/o alusiones o cánticos de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que afecten la dignidad humana u honor de las personas y/o inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza por parte del público asistente. La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente hasta 100 UF, la que se aumentará a la suma de 20 UF en caso de reincidencia.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extintores, bombas de ruido, petardos, bengalas u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos. Se exceptuarán aquellos elementos de animación incluidos en la solicitud de autorización de partido y autorizados por las autoridades respectivas según indique la resolución.

Las prohibiciones de los dos incisos anteriores rigen tanto para los clubes locales como visitantes.

Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 2, letra d) de la Ley 19.327 y su Reglamento.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el árbitro central del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP o el Directorio de la Federación o de la ANFP, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP sancionar de oficio.



ARTÍCULO 50° Del “checklist” y la “cuenta regresiva”.

El “checklist” es un documento oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, con el objeto de homogeneizar y preservar la calidad de los espectáculos. Dicho documento es un formulario que da cuenta de los requisitos que debe cumplir el club que actúa como local, relativos a la organización general del partido, en los siguientes aspectos: accesos, ubicación de personas en cancha, servicios médicos y revisión del estadio.

La cuenta regresiva es también un formulario oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, que da cuenta de los horarios que deben cumplir los Clubes que actúan como local, en los distintos aspectos organizativos de los partidos, tales como: llegada del Director de Turno, chequeo de seguridad, llegada de los árbitros, llegadas de los equipos, inicio del calentamiento, informe de público asistente por el altoparlante, entre otros.

ARTÍCULO 51° Del riego.

Siempre que las condiciones climáticas lo permitan y el Club Local así lo desee, se podrá regar el campo de juego.

El riego deberá ser de manera uniforme y equitativa en todos los sectores del campo de juego, en ningún caso, el Club Local podrá regar solo el lado de la cancha correspondiente a uno de los dos equipos, ni hacerlo en distinta medida. El incumplimiento de este artículo será castigado con una multa de 100 UF y 200 UF la reincidencia.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, el Árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, el Tribunal Autónomo de Disciplina o cualquiera de los Clubes participantes del encuentro.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 52° Requisitos y obligaciones del cuerpo técnico.

No podrá firmar la planilla de juego, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado en la ANFP en dicha calidad con el Club respectivo.

Todos los miembros del cuerpo técnico deberán tener contrato con el Club para el que prestan sus servicios, debidamente registrados en la ANFP, los que deberán detallar la función específica que desempeñan, la que debe coincidir con aquella en virtud de la cual se los incluye en la planilla de juego.

Se excepcionarán del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente los profesionales médicos integrantes del cuerpo técnico de los Clubes, quienes no requerirán contrato de trabajo suscrito con el Club, sino bastará un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito directamente por tales médicos o por una sociedad de la que formen parte a cualquier título, en los que se especifique que los servicios serán prestados específicamente por el/los profesional/es correspondiente/s, cumpliendo con las demás condiciones que determine e informe clara y previamente la ANFP a los Clubes.



El Club que infrinja lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cada partido en que se verificare la comisión de tales incumplimientos, considerándose como ganador, por un marcador de 3 x 0 al equipo rival que corresponda, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, aplicándose además una multa ascendente a 500 UF.

El Director Técnico de cada Club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero deberá, una vez concluido el partido y dentro de los treinta minutos siguientes, estar disponible para realizar una conferencia de prensa, la cual podrá ser realizada en una sala especialmente acondicionada para ello, o en un punto de prensa. En caso de incumplimiento, será sancionado con la suspensión en el ejercicio de sus funciones para el siguiente partido de la Copa. La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno del partido o por la Gerencia de Ligas Profesionales. La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno o por la Gerencia de Ligas Profesionales.

Ningún técnico expulsado durante un partido podrá realizar puntos o conferencias de prensa una vez finalizado el encuentro, deberá ser reemplazado por su ayudante técnico u otro integrante del cuerpo técnico.

Del mismo modo, el técnico que resulte expulsado deberá, tan pronto ello ocurra, dirigirse y permanecer en una caseta del estadio mientras se dispute el partido, o, de no ser posible, mantenerse en las tribunas. De esta forma, el Director Técnico expulsado durante el primer tiempo, no podrá dirigirse al camarín durante el entretiempo. La infracción a lo dispuesto en el presente inciso será sancionada con un partido de suspensión.

En el evento que el Director Técnico titular de un determinado club estuviese suspendido por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina, tal club no podrá tener, ni utilizar, en la banca de suplentes ningún elemento de comunicación, audio, video ni elementos computacionales, cualquiera sea su denominación. La infracción a esta disposición será considerada desacato y se aplicarán las sanciones contempladas para éste.

ARTÍCULO 53° *Condiciones habilitantes para Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes y Preparadores de Arqueros.*

Para la inscripción de directores técnicos o directores técnicos ayudantes se deberá acreditar que cuentan con su Licencia PRO Nacional, en los casos que éstos fueren extranjeros, deben acreditar su Licencia PRO Conmebol.

Sólo podrán dirigir técnicamente a un Club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con la Licencia PRO Nacional otorgada por la Federación de Fútbol de Chile. Para el caso de los Preparadores de Arqueros, éstos deberán contar con el título de preparadores de arqueros, otorgado y/o validado por el INAF.

ARTÍCULO 54° *Validación de títulos ante el INAF.*

Los títulos de Director Técnico y Preparador de Arqueros otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por la FIFA, distinta a las que conforman la CONMEBOL deberán obligatoriamente validar su título ante el INAF, conforme a los requisitos que estuvieren establecidos en la normativa pertinente.



Para efectuar la referida validación, el interesado deberá solicitarlo por escrito al INAF, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile. Deberá además pagar los derechos correspondientes al INAF.

Una vez concluido el trámite indicado precedentemente, deberá presentar a la ANFP el certificado que acredite la validación del título, otorgado por el INAF.

En caso de negativa del INAF a validar en Chile un título determinado, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP para revocar dicha determinación, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del rechazo por parte del INAF.

El Directorio de la ANFP fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 55° *De la ausencia de Director Técnico.*

Si por cualquier causa un Club quedare sin el Director Técnico que tiene registrado en la ANFP, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el Club infractor en cada fecha en que se mantuviese la conducta penada, no otorgándose los referidos puntos al/a los Club/es rival/es contrario/s.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso precedente, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la Federación, por un máximo de tres partidos.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 56° *De las credenciales y condiciones para asistir a los estadios.*

Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

Cada Club Local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, en los partidos categorías A o B, con un plazo mínimo de cuatro días de anticipación a la fecha del partido, una lista de las personas que ingresarán a la zona de graderías del estadio acreditados, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El no cumplimiento por parte de los medios de comunicación respectivos de tal obligación, facultará al Club organizador para reservarse el derecho de admisión respecto de las personas que no fueren incluidas en la referida lista para tal partido específico.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Los medios de los Clubes deberán acompañar una carta de autorización del respectivo Club, dirigida a la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, con el detalle de las personas autorizadas. La Gerencia de



Comunicaciones de la ANFP evaluará las solicitudes de tales medios, no estando obligada a entregarles la credencial solicitada.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato, el/los canal/es de televisión que cuente/n con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

ARTÍCULO 57° *Reglas relativas a la zona de exclusión.*

Se denomina zona exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el Director de Turno designado por el club local, el Delegado designado por la ANFP, los funcionarios acreditados de la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, solo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados ya sea, por el Director de Turno o Delegado designado por la ANFP, como por la Gerencia de Ligas Profesionales en su caso.

El ingreso de niños o personajes corpóreos ligados a un equipo, así como mascotas, estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales y de las autoridades regionales respectivas.

No podrán ingresar a la zona de exclusión, ni apostarse en sus accesos, los dirigentes ni funcionarios de los clubes, tanto organizadores, como visitantes. El responsable de procurar el cumplimiento de esta prohibición será el Jefe de Seguridad acreditado.

Toda activación comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Ligas Profesionales y la Gerencia de Marketing de la ANFP y deberá ser incluida en la solicitud de autorización de partido para su aprobación por parte de las autoridades regionales respectivas.

Finalmente, no podrán ingresar a los sectores de túneles de acceso y camarines personas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Director de Turno o Delegado designado y que desempeñen una función que justifique tal autorización.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el club organizador será sancionado con una multa ascendente a la suma de 100 UF.

ARTÍCULO 58° *Del campo de juego.*

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido solo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos, el árbitro central y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los clubes inscritos en la planilla de juego y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el partido las únicas autoridades serán el árbitro central y los



árbitros asistentes.

ARTÍCULO 59° *Responsabilidad.*

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del Club que actuare como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actuare como local.

Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Director de Turno designado por el club local o el Delegado designado por la ANFP, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo.

Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de entre 10 y 50 UF, según la estimación que hiciere el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia durante el Campeonato, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada por incumplimiento de alguna norma establecida en el presente título.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA Y DAÑOS OCASIONADOS EN LOS ESTADIOS

ARTÍCULO 60° *Responsabilidad por los daños ocasionados en los estadios y su evaluación.*

La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se disputare un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados a costa del Club al cual adhirieren las personas que los ocasionaron. La adherencia a un Club de las personas que hubieren causado los daños será determinada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Se presumirá que son adherentes de un Club determinado las personas que se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos especialmente para aquellos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del Club de que se trate por sentencia firme o ejecutoriada dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, cualquiera de los Clubes que hubieren disputado el partido en que ocurrieron los hechos podrá demandar ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, al tenor de lo dispuesto por el título denominado "Responsabilidad Por Los Daños Ocasionados en Los Estadios" del Reglamento que regula los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, para el sólo efecto de que este determine la evaluación de los daños causados, sin poder discutir nuevamente la responsabilidad del Club infractor.

Resuelta la evaluación de los daños por sentencia firme o ejecutoriada del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el Club afectado podrá solicitar a la ANFP que descunte dicho monto de los ingresos por concepto de Derechos de Televisación que le correspondan al Club condenado, para ser entregados directamente al Club afectado, haciendo pago de tal obligación.

ARTÍCULO 61° *Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido.*

En caso que el árbitro central decretare la suspensión de un encuentro, antes o durante el desarrollo de este, producto del mal comportamiento de los asistentes, que impida el normal desarrollo del mismo, o en



caso que se produjeran incidentes de carácter grave se sancionará en la forma indicada más adelante a los Clubes a los que adhieran los causantes de tales hechos o actos. Para estos efectos se aplicará la presunción establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento se efectuarán llamados reiterados por medio de los parlantes del estadio conminándolos a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales. Para todo lo anterior, se deberá actuar en coordinación con el jefe de servicio de Carabineros de Chile.

Las conductas descritas precedentemente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

Los encargados de seguridad del equipo local deberán entregar un reporte a la ANFP, de acuerdo a la ficha confeccionada por el Jefe de Seguridad de la Asociación, completando todos los antecedentes solicitados. Tal ficha deberá ser enviada por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales, a la dirección ligasprofesionales@anfpcile.cl como también al Departamento de Seguridad de la ANFP, a la dirección seguridad@anfpcile.cl, a más tardar a las 18:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere disputado un partido.

El atraso, omisión o envío incompleto de la referida ficha se sancionará con multa ascendente a 10 UF, aumentándose a 20 UF por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 62° *Cumplimiento de la Ley 19.327 y su Reglamento.*

Los Clubes deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.327 y su Reglamento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normas podrá ser sancionado con la inhabilitación del estadio titular utilizado por el Club que actúe de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

Los Clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y aquellas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier Club, según lo establecido en la Ley N°19.327 y su Reglamento.

Corresponderá a los Clubes organizadores informar de manera oportuna y eficaz, de acuerdo a lo indicado en la citada Ley y su Reglamento, respecto al ejercicio del derecho de admisión. Los Clubes deberán informar también al Departamento de Seguridad de la ANFP, en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el término del respectivo partido, de todos aquellos casos en que se hubiere ejercido efectivamente el derecho de admisión.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Deberán cumplir según lo indicado en las Bases de los respectivos Campeonatos de Primera, Primera B y Segunda División.

ARTÍCULO 63° *Obligación de retención de pago de derechos de televisión.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 bis J del Código del Trabajo, en caso de incumplimiento



en el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus jugadores y cuerpo técnico, la ANFP deberá retener de las cuotas mensuales relativas a los Derechos de Televisación del Campeonato, correspondientes a los clubes infractores, las sumas adeudadas por tales conceptos y pagarlas por subrogación directamente a los jugadores o miembros del cuerpo técnico pertinentes y a las instituciones respectivas de ahorro previsional y de salud.

TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 64° *Del valor de las entradas.*

El valor de las entradas será el que determine el Club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para socios, abonados, adultos mayores, mujeres y niños, debiendo incluir a los hinchas de ambos equipos, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor.

El Club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario de parte del Directorio de la Federación o de la Autoridad, a lo menos un cinco por ciento del aforo autorizado para el partido.

En el caso de los estadios que no cuenten con tribunas o zonas equivalentes, no se podrá cobrar a los adherentes del equipo visitante, un valor superior al correspondiente a la galería.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 400 UF.

ARTÍCULO 65° *De las credenciales de ingreso liberado a los estadios.*

Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgada por la ANFP tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo.

En los partidos declarados por la Autoridad como categorías A o B, los Clubes podrán solicitar el canje previo de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con un mínimo de 6 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización del partido respectivo. Para el correcto cumplimiento de lo anterior, el Club organizador deberá contar con personal dispuesto en el lugar designado por la ANFP para la realización del referido canje, el que deberá ser efectuado directamente por el titular de la credencial, entregándose entradas nominativas a cada uno de ellos. El canje de entradas se limitará a un máximo de 500.

Se exceptúan de la obligación de realizar el canje contemplado en el inciso precedente, los miembros de los Directorio de la ANFP o de la Federación y los portadores de credencial de tribuna oficial, quienes deberán tener garantizada su ubicación en el Estadio. Para estos efectos, todos los Clubes organizadores deberán disponer de al menos 20 ubicaciones reservadas para las indicadas autoridades.



El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo será sancionado con multa ascendentes a 50 UF por cada infracción, la que se aumentará a 100 UF en caso de reincidencia durante el Campeonato, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 66° *Requisitos de las entradas para los partidos.*

Las entradas para los partidos de la Copa Chile deberán llevar impresa en su anverso la marca del auspiciador del mismo en la forma indicada por la ANFP y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la ley N°19.327, detallando la información del partido, estadio, accesos, condiciones de ingreso y permanencia, nombre y RUT en el caso de ser nominativas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 100 UF por cada infracción, la que se aumentará a 200 UF a partir de la segunda durante el Campeonato.

ARTÍCULO 67° *Titular de los montos recaudados por la venta de entradas.*

El Club que actúe como local percibirá el 100% de la recaudación producto de la venta de entradas, debiendo remitir a la ANFP, junto con la ficha que deben enviar los Encargados de Seguridad de los clubes contemplada en el inciso 4º del artículo 62º, copia de la liquidación en que conste la cantidad de público asistente, la cantidad de asistentes abonados, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

El incumplimiento en el envío completo y oportuno de la información detallada precedentemente será sancionado con una multa ascendente a 10 UF, la que se aumentará a 20 UF para cada nuevo incumplimiento dentro del Campeonato.

ARTÍCULO 68° *Entrega de entradas liberadas para el club visitante.*

Los Clubes que actúen como locales deberán entregar al Club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, para ser distribuidas en la forma que dicho Club estime pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto en la Ley N°19.327 y su Reglamento.

**TÍTULO XII
DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS**

ARTÍCULO 69° *Contrato de cesión de derechos de televisación de partidos.*

Los derechos de televisación de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los Clubes, el que es obligatorio para estos últimos.

ARTÍCULO 70° *Obligaciones de los Clubes en relación con la televisación de los partidos del Campeonato.*

Todos los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas que imparta el Directorio de la ANFP en relación con los partidos televisados por la señal oficial, cualquiera sea éste (el "Broadcaster"), sometiéndose a todas sus exigencias y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

Los Clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera/n la/s empresa/s adjudicataria/s



de derechos de televisación para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. Cualquier entorpecimiento a la labor de la/s empresa/s adjudicataria/s referida/s precedentemente será de responsabilidad exclusiva del Club que actúe como local.

El incumplimiento del presente artículo que suponga el impedimento del ingreso de cámaras, equipos y/o personal de la/s empresa/s adjudicataria/s de los derechos de televisación, en términos que no se pudiere realizar la transmisión de un partido programado, será sancionado con multa ascendente a 5.000 UF, cursada al Club que actúe como local. Cualquier otro incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas generales.

Los clubes que participen en Copa Chile deberán entregar sus estadios libres de todo tipo de publicidad para cada partido que sea televisado en vivo (primera, segunda fila y banca de suplentes). La implementación de publicidad para los partidos televisados será exclusiva responsabilidad de la ANFP, los clubes que ofician de local comprometen el mayor de los esfuerzos en su correcta implementación que dicho partido no tenga transmisión televisiva en directo, se le podrá otorgar el derecho al club que haga de local, de poder utilizar sus auspiciadores sólo en la posición ubicada frente a la tribuna, no así en la zona detrás de los arcos. Condicionado a que esas marcas no compitan directamente con los sponsors oficiales del torneo, en cuyo caso estará prohibido. Para ello la Gerencia de Marketing de la ANFP enviará una vez comenzado el torneo las categorías bloqueadas de auspicio.

Asimismo, los clubes de común acuerdo con la ANFP, invitarán a sus jugadores para que participen en las actividades que disponga la ANFP a través de sus Gerencias, para prevenir conductas impropias de los asistentes que pongan en riesgo la seguridad de los mismos.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 71° De los dirigentes.

Para los efectos de las presentes bases, se denominan “Dirigentes”, a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los Clubes, que cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 72° De la ubicación de los dirigentes en los estadios.

Sin perjuicio de las demás disposiciones referidas a esta materia, los Clubes que actúen como local, deberán otorgar a los Dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, en los denominados “Block J”, “Palco Oficial”, “Tribuna Oficial”, “Tribuna VIP” o equivalentes, según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, cuidando de tratar con la máxima deferencia a tales Dirigentes y a quienes los acompañen con entradas de cortesía.

ARTÍCULO 73° De la seguridad de los dirigentes.

Corresponderá al equipo que actúe de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes, sus acompañantes, así como de los funcionarios del Club visitante que ingresen con credenciales de acceso liberado o con entradas de cortesía al estadio, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias al efecto.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del Club que actúe como local, lo que se debe solicitar con a lo menos 2 días



hábiles de anticipación a la fecha del partido que se disputará. En caso de que el Club que actúe como local aceptare el ingreso de guardias del Club visitante, tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la pertinente directiva de funcionamiento, tramitada de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los Clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

ARTÍCULO 74° Sanciones.

El incumplimiento por parte de un club de las normas contenidas en el presente título será sancionado con multa de hasta 50 UF, de acuerdo a la estimación que realizare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 75° *Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas.*

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, aplicándose íntegramente el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas Bases de oficio o por denuncia del Directorio de la Federación o de la ANFP, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro central del partido en que se hubieren cometido, de cualquier Club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases.

Las denuncias deberán ser fundadas, formuladas por escrito y salvo disposición expresa en un sentido distinto, deberán ser presentadas dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que se cometió la infracción o desde el momento en que razonablemente se pudo tomar conocimiento de ella, debiendo el citado Tribunal resolver en la audiencia siguiente a aquella en que la causa quedare en estado de dictar sentencia.

Los incumplimientos de las normas establecidas en las presentes.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 76° *De la vigencia de las Bases.*

Las presentes Bases entrarán en vigencia al momento, de ser publicadas en el sitio web de la ANFP.

ARTÍCULO 77° *De la prescripción de las acciones*

Salvo norma expresa en un sentido diverso, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo ante precedente, las acciones para denunciar las infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirán transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la comisión de la infracción o desde el momento



en que razonablemente se pudo tomar conocimiento de ella, debiendo esto último calificarse por el Tribunal de Disciplina.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 78° *Modalidad*

El Campeonato lo disputarán los clubes de Primera División, Primera B y Segunda División, y se desarrollará en seis etapas: primera fase, segunda fase, octavos de final, cuartos de final, semifinales y final.

La primera fase se disputará en modalidad de partido único, mientras que la segunda fase, octavos de final, cuartos de final y semifinales se disputarán en modalidad de partidos de ida y vuelta. La gran final de la Copa Chile 2021 será a partido único.

PRIMERA FASE: Se emparejarán 12 clubes de la Segunda División con doce clubes de Primera B en llaves definidas por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, en lo posible, según ubicación geográfica. Atendido el hecho de que en Segunda División no hay ningún club en la zona norte del país, los cuatro equipos de Primera B que pertenecen a esta zona (San Marcos de Arica, Deportes Iquique, Cobreloa y Deportes Copiapó) se emparejarán entre sí en llaves definidas por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, sumando un total de 14 llaves. Estos enfrentamientos serán a partido único y será local el equipo de menor categoría, salvo en los enfrentamientos entre clubes de la misma división, en que hará de local el equipo mejor ubicado en el ranking histórico de Copa Chile. Avanzará de etapa el que resulte vencedor del partido.

SEGUNDA FASE: A los 14 ganadores de la Primera Fase se sumarán 16 equipos de Primera División, que corresponden a la totalidad de los equipos que integran dicha categoría, a excepción del club Colo-Colo, que corresponde al último campeón de Copa Chile y que, en esa condición, ingresará al cuadro en Octavos de final. Por lo tanto, se formarán 15 parejas o llaves, las que se definirán de acuerdo a un sorteo, para el que se ubicarán cuatro cabezas de serie correspondientes a aquellos que mantienen los mejores rankings históricos de Copa Chile, quedando cada uno de ellos en un vértice del cuadro de desarrollo. Los equipos participantes en esta fase, más el actual campeón del torneo, serán enumerados del número 1 al treinta 31, asignación que también será producto de un sorteo. Este número acompañará a los clubes por todo lo que reste del torneo y definirá el equipo que terminará jugando como local el partido de vuelta de la llave respectiva, siendo siempre el equipo de número mayor el que jugará el segundo partido en esta condición. Los 15 equipos que resulten ganadores de estas llaves avanzarán a Octavos de Final de Copa Chile.

OCTAVOS DE FINAL: Con los 15 ganadores de la Segunda Fase más el campeón de la última versión del torneo (Colo-Colo) se formarán ocho parejas, de acuerdo al cuadro de desarrollo ya sorteado. Los ganadores de estas ocho llaves avanzarán a Cuartos de Final.

CUARTOS DE FINAL: Con los 8 ganadores de Octavos de Final, se formarán cuatro parejas, de acuerdo al cuadro de desarrollo ya sorteado. Los ganadores de estas cuatro llaves avanzarán a Semifinales.

SEMIFINALES: Con los 4 ganadores de Cuartos de Final, se formarán dos parejas, de acuerdo al cuadro de desarrollo ya sorteado. Los ganadores de estas dos llaves avanzarán a la Final de la Copa Chile 2021.

FINAL: Los dos equipos ganadores de las Semifinales se enfrentarán en partido único, en sede a definir por el Directorio de la Federación.



En la presente edición de la Copa Chile 2021 y a partir de semifinales se podrá aplicar la tecnología del árbitro asistente de video (VAR) de conformidad a las disposiciones de la FIFA y IFAB, en cuyo caso, como norma general, no se invalidará el partido ni podrá entablarse reclamo alguno por perjuicios de cualquier índole, por los motivos siguientes:

- a) Errores en el funcionamiento de la tecnología de VAR (al igual que sucede con la detección automática de goles o DAG);
- b) Las decisiones erróneas en las que haya participado el VAR (puesto que el VAR forma parte del cuerpo arbitral);
- c) Las decisiones de no revisar un incidente, y
- d) Las revisiones de situaciones o decisiones no revisables.

En cada estadio que se utilice para los partidos antes mencionados habrá un “VOR” (Video Operation Room) el cual deberá ubicarse en el sector que fue determinado durante la certificación del recinto para efectos de utilización de la tecnología “VAR”.

En caso de imposibilidad técnica absoluta de implementar el sistema VAR y/o casos fortuitos y/o causales de fuerza mayor, esto no será causal de anulación de un partido ni de reclamo alguno.

ARTÍCULO 79° *Definiciones.*

Si al término del segundo partido, desde la Segunda Fase hasta Semifinales, los dos equipos estuvieran igualados en puntos, se definirá al clasificado de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles marcados y recibidos. En caso de igualdad.
- b) Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas de la IFAB.

Si en las llaves que se deben definir a partido único, es decir para la Primera Fase y la Final, se produjera igualdad en el marcador al término del partido, se definirá al ganador mediante lanzamientos penales, de acuerdo a las normas de la IFAB.

La ceremonia de premiación del Club campeón se llevará a efecto una vez que termine el partido donde se defina al campeón de la categoría, de acuerdo a los protocolos que fijará la ANFP, a través de las Gerencias de Marketing y de Ligas Profesionales, los cuales serán informados en reuniones previas con los clubes que pudieren obtener el título de campeón de la categoría.

ARTÍCULO 80° *Supercopa.*

El Club que resulte ganador de la Copa Chile 2021 tendrá derecho a disputar la Supercopa del Fútbol Chileno con aquel Club que resulte el ganador del Campeonato PlanVital de Primera División 2021.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 81° *Determinación de los Clubes que clasificarán a la Copa Conmebol Libertadores 2022.*

El campeón de Copa Chile 2021, clasificará a la Conmebol Libertadores 2022, como Chile 4.

En caso de que el campeón de Copa Chile esté imposibilitado de participar de la Conmebol Libertadores 2022 por haber obtenido el cupo de Chile 1, 2, 3 de la Conmebol Libertadores en el Campeonato Plan Vital



de Primera División 2021, su lugar lo ocupará el subcampeón de Copa Chile 2021.

En caso que el subcampeón de Copa Chile esté imposibilitado de participar de la Conmebol Libertadores 2022 por haber obtenido el cupo de Chile 1, 2, 3 de la Conmebol Libertadores en el Campeonato Plan Vital de Primera División 2021, su lugar lo ocupará el mejor ubicado en la Tabla de Posiciones del Campeonato Plan Vital de Primera División 2021, que no haya clasificado a la Conmebol Libertadores 2022.

ARTÍCULO 82° *Prohibición de clasificar a los dos torneos internacionales en la misma temporada y solución en caso de que ocurra.*

Ningún Club podrá clasificar para la Copa Conmebol Libertadores 2022 y para la Copa Conmebol Sudamericana 2022 en una misma temporada.

TÍTULO XVIII

ARTICULO 83° *Desafiliación.*

En el evento que, durante el desarrollo de la Copa, un Club fuere sancionado con la pérdida de la categoría desafiliación o la expulsión, se entenderá, para todos los efectos, como perdedor de la llave en disputa, contabilizándose todos los partidos de la misma como perdidos por un marcador de 3x0.

ARTÍCULO 84°. *Suspensión del Campeonato.*

Si durante el transcurso del Campeonato éste se suspendiera por cualquier razón o motivo, se deberá reanudar tan pronto cese el impedimento para disputarlo, sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Federación para modificar estas Bases, entre ellas la de alterar la duración del Campeonato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: A raíz de la emergencia sanitaria, producto de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 de la familia de los coronavirus y que causa la enfermedad denominada Covid-19, se incorporan a las presentes Bases, los Protocolos Sanitarios que se encuentran publicados en el sitio web de esta Asociación desde el año 2020, que regulan las etapas de entrenamiento, competencias y demás actividades necesarias para el desarrollo del fútbol profesional. De esta forma, se han desarrollado una serie de protocolos, los que podrán ser objeto de actualización a través de anexos, que complementan las obligaciones y resoluciones sanitarias dictadas por el Gobierno a través del Ministerio de Salud. Estos protocolos, que establecen obligaciones sanitarias a los clubes y demás participantes de los Campeonatos, en etapas de entrenamiento y competencias, forman parte integrante de las Bases, debiendo los clubes y todos los participantes de la actividad dar estricto cumplimiento a ellos. Su debida implementación y cumplimiento será supervisada por la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte ("SOCHMEDEP").

Habida consideración de la evolución periódica del estado de emergencia sanitaria, las medidas contenidas en estos protocolos podrán verse sujetas a modificación. En virtud de lo anterior, y atendidas las recomendaciones de la autoridad sanitaria competente, y de la Comisión Médica, los protocolos podrán ser actualizados mediante anexos, los que deberán ser visados por dicha Comisión e informados a los clubes.

Las disposiciones contenidas en este artículo transitorio, y los siguientes, regirán en tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria producto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 y regirán hasta que la autoridad sanitaria competente levante las restricciones a la realización de espectáculos deportivos



profesionales vigentes en la totalidad del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta al Directorio de la ANFP para que mediante Circular enviada a los clubes participantes modifique o actualice los Protocolos Sanitarios necesarios para el desarrollo del fútbol profesional, según sean las decisiones que adopte el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: El Director de Turno, a que alude el Artículo 29º de estas Bases, será responsable, además, en cada partido de velar por el cumplimiento de los protocolos que regulan el evento deportivo, debiendo informar cualquier incumplimiento. El Director de Turno, junto al equipo de coordinación establecido en los protocolos, controlará el ingreso de las delegaciones al estadio, fiscalizará la toma de temperatura de cada uno de los integrantes de estas, el uso de las mascarillas tanto en las zonas comunes, como en los lugares de calentamiento, tanto previo como durante el partido, la forma de ingreso y salida de la cancha al inicio y término del partido, así como en el entretiempo y las demás regulaciones establecidas en los protocolos.

En caso de infracción a los protocolos, el Director de Turno informará a la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP o a quien corresponda. Si el club visitante constatare un hecho infraccional, y que no fuere informado por el Director de Turno, podrá remitir los antecedentes a la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP para que ésta los ponga en conocimiento del Directorio.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de acción para efectuar las denuncias por infracciones a los protocolos sanitarios, serán, según sea el caso, el Directorio de la Federación o el Directorio de la ANFP, por sí o a través de quienes éstos decidan y el árbitro del respectivo partido en que se produzca la infracción que motiva la denuncia.